

## SUCESOS ACAECIDOS EN MÁLAGA TRAS LA SALIDA DE LOS EJÉRCITOS NAPOLEÓNICOS. LAS PURIFICACIONES

*M<sup>a</sup>. Soledad Santos Arrebola  
Grupo Interdisciplinar Málaga Moderna  
Universidad de Málaga*

### RESUMEN:

Al ser expulsados los ejércitos napoleónicos de Málaga, se publicaron una serie de Decretos contra los afrancesados. En un principio sobre los empleados públicos o juramentados, que trabajaron durante el gobierno galo en la Administración. Posteriormente los altos cargos también fueron sometidos a un proceso de purificación política.

**Palabras claves:** Guerra de la Independencia, afrancesados, purificación, represión.

### SUMMARY:

Having been expelled the Napoleonic armies from Málaga, a series of Decrees against the frenchifieds were published. At the beginning, these Decrees were directed towards the civil servants who worked in the Administration during the French government. Subsequently, the most representative charges were also submitted to a process of political purge.

**Key words:** Spanish Independence War, Frenchified, political purge, repression.

## 1. Introducción

La guerra de la Independencia que sacude España entre 1808 y 1814 marcará un hito en nuestra Historia, ya que supone un golpe definitivo al sistema político del Antiguo Régimen, que nunca logrará recuperarse totalmente de este acontecimiento. Las ideas revolucionarias habían hecho mella entre la intelectualidad de nuestro país y aunque una gran parte de los españoles no aceptó la dominación, las ideas afrancesadas se fueron asimilando.

Tras la salida de los ejércitos franceses el 27 de agosto de 1812 de Málaga se produjo en el pueblo malagueño graves diferencias entre los patriotas que habían participado activamente en la expulsión de los franceses y una minoría colaboracionista con el gobierno intruso, llamados afrancesados. Entre éstos últimos tanto a nivel nacional como local podemos distinguir tres grupos: El primero y el que corresponde a una parte de nuestro trabajo son los llamados juramentados o también afrancesamiento pasivo. Se le llama con el nombre de juramentados a los miles de empleados de la administración pública española que en bloque tuvieron que ponerse al servicio del nuevo régimen bajo pena de perder su trabajo de una forma fulminante y fueron denominados así por haber procedido en un acto administrativo rutinario de jurar fidelidad al soberano francés, sin que tuvieran que tener una sincera adhesión. En opinión de Artola estos funcionarios y pequeños propietarios acataron las leyes y cumplieron las órdenes sin discutir la legalidad de las mismas, debido a dos razones: el miedo a la represión y la necesidad de sobrevivir<sup>1</sup>. Otro grupo eran los que formaban la elite intelectual influenciada por la ilustración y ansiosa de reformas sociales y políticas ya que tenían la esperanza que con José Bonaparte podría modernizar el país a todos los niveles<sup>2</sup>; y un tercer grupo estuvo conformado por los arribistas, carentes de ética, que se unían de cualquier forma al poder para enriquecerse a cualquier modo<sup>3</sup>.

1 ARTOLA, M, *Los afrancesados*, Alianza Editorial, Madrid 2008, p. 55.

2 (B)iblioteca (M)unicipal de (M)álaga, Sección 3/136. *Nombres de los que prestaron juramento de fidelidad al rey José Bonaparte*.

3 ARTOLA, M., *La España de Fernando VII*, Madrid, 1999, p. 236.

La investigación que hemos realizado comprende el periodo desde agosto de 1812, cuando los franceses salieron de la ciudad hasta 1816 una vez que llegaron a Málaga los nuevos decretos absolutistas. Estos cuatro años son de una gran intensidad pues corresponde a unos cambios políticos y legislativos muy avanzados y al mismo tiempo de represión contra aquellos que siguieron al gobierno francés y posteriormente a los partidarios de la Constitución de 1812<sup>4</sup>. En nuestro estudio hemos analizado las purificaciones que sufrieron tanto los empleados públicos como aquellos personajes, que por diversas circunstancias, colaboraron con el gobierno bonapartista.

Cuando las tropas españolas entraron en Málaga los afrancesados se granjearon la animadversión de los auténticos patriotas, es decir de los fieles a Fernando VII. En el ámbito municipal, muchos de los antiguos partidarios del rey José sufrieron las iras de los convecinos e incluso temiendo las represalias políticas se exiliaron a Francia aprovechando la retirada de los ejércitos bonapartistas. Sin embargo otros se quedaron colaborando con el nuevo gobierno, adaptándose a las circunstancias, hasta que comenzaron a llegar los nuevos decretos contra ellos<sup>5</sup>.

En un principio en el gobierno municipal malacitano continuó con Manuel Rengel como regidor decano, hasta las nuevas órdenes que llegaron de la Regencia de Reino, y se aplicara toda la normativa que se estaba redactando. Igualmente el pueblo quedó sin ninguna autoridad legítima, por lo que el Ayuntamiento convocó una Junta Provisional de Seguridad Pública para atender todas las necesidades que surgieran ya que se temían toda clase de altercados. Esta Junta estuvo presidida por Salvador Barroso, que había sido Alcalde Mayor durante la ocupación enemiga, pero muy querido y respetado por el pueblo.

4 VILLAS TINOCO, S., *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*, Universidad de Málaga, 1979.

5 OLIVA MARRA-LOPEZ, A., “La invasión francesa en Málaga” en *Revista Gibralfaro*, nº 3, 4 y 5 (1953, 1954), Instituto de estudios Malagueños, Málaga; GRASSET, A., *Málaga provincia francesa (1811-1812)*, Universidad de Málaga y Real academia de San Telmo, Málaga, 1996. OLMEDO CHECA, M., “Málaga, ciudad francesa”, en *La Guerra de la Independencia en Málaga y su provincia (1806-1814)*, Servicio de Publicaciones, Universidad de Málaga, 2005, pp. 37-51.

Los malagueños se encontraban intranquilos y preocupados ya que no sabían a qué atenerse, de ese modo el Ayuntamiento publicó varios edictos haciendo saber al vecindario la conducta que debían observar para conservar la tranquilidad, entre ellos que ningún vecino pudiese usar armas, así como la clausura de locales públicos, tabernas y puestos de licores, antes del comienzo de las oraciones<sup>6</sup>.

Como la Constitución de 1812 había sido ya aprobada el 19 de marzo, el objetivo principal de la Regencia del Reino era que fuera divulgada y conocida por todos los pueblos libres de España. En Málaga el Ayuntamiento organizó un programa para su difusión, siendo el 5 de septiembre de 1812 cuando se acordó que tanto en la plaza Mayor como en la plaza de la Merced se fijasen edictos convocando al vecindario a las cuatro de la tarde para oír la lectura de la Constitución. Con este fin se pusieron los tablados con el decoro debido y se hicieron salvas de artillería, igualmente fue colocada una orquesta de música y un retrato del rey Fernando VII.

Una vez dada la divulgación debida, el corregidor Fernández Ordóñez y el Ayuntamiento recibió la orden de Francisco Ballesteros, capitán general de los Cuatro Reinos de Andalucía con los decretos para formar los nuevos Ayuntamientos constitucionales. En primer lugar cesaron en virtud del artículo 312 los regidores y demás oficios perpetuos y posteriormente fueron elegidos los nuevos de acuerdo con los artículos 313 y 314, con el fin de que en diciembre se hubiesen elegidos la mitad de sus cargos. Para llevar a cabo la elección de los nuevos regidores hacía falta la publicación y juramento de la Constitución, que fue llevada a cabo tanto en la catedral como en las cuatro iglesias parroquiales: El Sagrario, San Juan. Los Mártires y Santiago. Posteriormente el 13 de septiembre fueron elegidos 2 alcaldes, 16 regidores y 2 síndicos, siguiendo el Real Decreto del 24 de mayo donde se recogían las reglas para la práctica de dicha normativa. Aplicarla era bastante complicada al ser la primera vez que se realizaba, y porque el desconocimiento del pueblo malagueño era absoluto, por ello se citaron a los alcaldes de barrio, junto con los curas párrocos, para darles toda la información necesaria y disipar todas las dudas.

6 (A)rchivo (M)unicipal (M)álaga, Act. Cap. 202, fol. 505.

## 2. Decretos contra los afrancesados

Desde Cádiz, la Regencia del Reino puso en marcha un aparato jurídico en virtud de los decretos del 11 de agosto y 21 de septiembre de 1812 con disposiciones legales que afectaban a la totalidad de los funcionarios y empleados al servicio de la administración que se mantuvieron en sus puestos de trabajo durante la dominación francesa, los ya llamados juramentados. En el Real Decreto del 11 de agosto en los artículos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> se exigía que cesaran de su ejercicio los empleados del Ayuntamiento por haber sido nombrados o aceptados el cargo por el gobierno bonapartista. De tal forma que para cumplirlos se les daba autorización a los intendentes y jefes de las provincias que nombrasen en calidad de interinos los empleados precisos e indispensables para la administración y recaudación de rentas en los lugares que fueran quedando libres de enemigos. Por lo tanto cesaron de sus funciones todos los trabajadores que habían sido nombrados por el gobierno galo, aunque algunos no hubieran sido nombrados por él, incluidos los jueces, empleados en rentas y aquellos que tenían empleos políticos, militares o eclesiásticos. La medida era bastante drástica ya que implicaba la paralización de la administración pública de cada provincia y pueblo, con el consiguiente perjuicio para la ciudad y su desarrollo<sup>7</sup>.

También, los profesores de Ciencias y Artes y demás personas dedicadas a la enseñanza pública nombrados por el rey Carlos IV seguirían con sus funciones al igual que los maestros de primeras letras, médicos y cirujanos, siempre que no se hubiesen manifestado a favor del invasor<sup>8</sup>.

Las personas que admitieron, con solicitud o sin ella, insignias o distintivo cualquiera del rey José, quedaron privadas de usar las concedidas por el gobierno legítimo además de las rentas, pensiones y encomiendas,

7 La invasión de Andalucía por los ejércitos imperiales proporcionó una excelente oportunidad a los enemigos de la Junta Central para hacerla renunciar sus poderes en manos de una Regencia (31 de enero de 1810), sin que se produjese ninguna modificación en las restantes instituciones.

8 A.M.M., Act. Cap. vol.. 202, fol. 710

junto con los privilegios y honores de la respectiva orden. Igualmente aquellos que disfrutaron pensiones concedidas por la autoridad legítima quedaron privadas de ellas si del gobierno galo hubiesen obtenido beneficios, prebendas o dignidades. A los párrocos que hubieran sido presentados por dicho gobierno intruso no se contemplaba ninguna medida contra ellos, siempre que no hubiera cargos contra su conducta y se ordenaba continuasen ejerciendo las funciones del último curato que obtuvieron del gobierno legítimo.

A fin de aplicar las leyes purificadoras contra los afrancesados fue elegido como comisionado político Miguel Lastarría, fiscal de la Audiencia pretorial de Buenos Aires. Tenía un equipo formado por escribanos leales, y cuatro personas versadas en las prácticas judiciales de una veracidad y patriotismo intachables<sup>9</sup>. Su primera orden fue que le remitieran una lista de todos los empleados y funcionarios públicos que hubieran cesado o deberían cesar en sus destinos en esta ciudad, distinguiendo entre los que servían en tiempos del gobierno legítimo y continuaron sin novedad; los que fueron especialmente confirmados o ascendidos y por último los que fueron nombrados por el gobierno francés.

Una vez comenzada su misión, los ayuntamientos redactaron listas de todos los juramentados que quedaron inhabilitados siendo remitida a la Regencia del Reino, unida a otra de los prelados eclesiásticos. Ante estas medidas tan drásticas la situación se fue agravando cada vez más y la paralización del servicio público era un hecho ya que la aplicación de estos decretos implicaba una gran lentitud. Dado lo cual se publicó el decreto del 14 de noviembre de 1812 donde se decía que los empleados públicos nombrados por el gobierno español que habían continuado en sus destinos bajo el gobierno intruso y no tenían en el día causa criminal pendiente y habiéndose mantenido fieles a la causa de la Nación serían rehabilitados y repuestos en sus empleos anteriores. Para ello los ayuntamientos constitucionales de los pueblos donde dichos trabajadores ejercían sus funciones, debían oír previamente al procurador o procuradores, los

9 *Ibidem*, Act. Cap. vol. 202, fol. 752. También se nombraron jueces de primera instancia en los pueblos del partido de Málaga

cuales redactaron una declaración sobre ellos dando pruebas positivas de lealtad, patriotismo, y gozado de buen concepto y opinión en el público<sup>10</sup>. También se les exigía reunir una serie de requisitos como no tener causa criminal pendiente, ni haber sufrido sentencia que le hubiera impuesto pena corporal o infamatoria, ni tampoco haber ejercido magistratura durante el gobierno galo.

No fueron rehabilitados los magistrados nombrados por el gobierno español, ni los intendentes de provincia, ni los empleados de las oficinas Generales del Reino que hubiesen ejercido bajo el gobierno francés; así como aquellos que hubieran adquirido bienes nacionales o realizados gestiones para conseguirlo.

El decreto fue muy bien aceptado por todos los ayuntamientos constitucionales ya que prácticamente tanto el gobierno como la hacienda estaban paralizadas. Enseguida comenzaron a realizarse las listas con los nombres de las personas que debían ser repuestas en sus empleos y que estaban firmadas por el gobernador de la plaza y por Miguel Lastarria juez interino de primera instancia<sup>11</sup>. Urgía poner en ejecución dicho decreto para no solo gestionar la administración pública sino por los graves perjuicios que estaban sufriendo todas las familias. Uno de los primeros rehabilitados fue Agustín Imas administrador suspenso de Rentas Generales Unidas con nóminas de todos los empleados de sus oficinas y el contador interino Gregorio Lechuga. Igualmente la Administración de Lotería y Correos estaba sin personal para el ejercicio de sus funciones, lo que trajo un grave perjuicio al Erario. Así en el tiempo en que estuvo suspenso Cristóbal Chacón oficial primero se dejó de recaudar 200.000 reales, ya que no había nadie sustituyéndolo.

Los caballeros síndicos estudiaron uno por uno a los empleados y el 4 de febrero de 1813 comenzaron a aprobarse las listas de los rehabilitados, una vez dado el visto bueno por la Regencia. En dichas listas venía especificado la clase y expresión de sus destinos antes de la entrada de los enemigos. Primeramente fueron los empleados públicos de

10 *Ibidem*, leg. vol. n° 3, Decreto CCIX, 1812-1813, pág. 153-155.

11 *Ibidem*, vol. 203, fol. 383 v.

las Aduanas de Rentas Generales Unidas, Contaduría de la misma y de Propios y Arbitrios, Registros de Entrada: alhóndigas, fieles de cargazón, tercerías y demás personas que recaudaban los dichos intereses de la Hacienda Nacional, debiendo incorporarse inmediatamente a sus puestos de trabajo.

Hubo empleados que por algunas circunstancias no se vieron incluidos en las listas de rehabilitación lo que produjo quejas al ayuntamiento pidiendo su readmisión. Posteriormente fueron publicadas nuevas listas muchos más amplias. Todos ellos tenían que cumplir los requisitos del decreto 14 de noviembre y algunos de ellos lo habían acreditado por expediente actuado en el juzgado de primera instancia. Estos nombramientos trajeron muchos problemas y protestas ya que no solamente incluyeron a empleados que habían sido nombrados por el legítimo gobierno sino también aquellos que habían sido nombrados por el gobierno intruso, al igual que a los interinos. Ante esta problemática la Regencia del Reino envió un resumen sobre los decretos del 11 de agosto, 21 de septiembre y 14 de noviembre sobre la reposición de los empleados y evitar confusiones. En ella se decía que sólo se repondrían aquellos empleados que habían sido nombrados por el gobierno legítimo y se hallaban sirviendo en sus destinos en el tiempo de la entrada de los franceses.

Finalmente, aunque la gran mayoría fueron rehabilitados en sus empleos sí hubo algunos que se lo denegaron por haber servido al gobierno bonapartista en cargos de importancia o haber permanecido en su casa sin pasar a incorporarse a los ejércitos nacionales. En enero de 1813 comenzaron a salir las listas de los empleados de los pueblos de la provincia: Marbella, Vélez Málaga y Nerja. Aunque algunos trabajadores fueron excluidos, la mayoría continuaron en sus puestos de trabajo, lo que dio lugar a que el pueblo protestara por el escándalo que producía ver a los afrancesados que habían servido bajo el gobierno intruso o colaborado con el ejército enemigo continuar con su vida cotidiana como si no hubiera sucedido nada. Esto dio lugar a que el sucesor de Miguel de Lastarria aplicara los decretos anteriores con mayor rigidez.



### 3. Procesos purificadores

Como ya hemos estudiado, la Regencia del Reino puso en marcha un aparato jurídico en virtud de los decretos del 11 de agosto, 21 de septiembre y 14 de octubre de 1812 para perseguir a los afrancesados. Una vez incorporados a la Administración los funcionarios nombrados por el gobierno legítimo que habían ocupado sus puestos durante la ocupación enemiga, quedaban por examinar uno por uno los empleados que fueron nombrados por José Bonaparte o que desempeñaron cargos relevantes durante la dominación. En el Decreto se contemplaba la suspensión de empleo y sueldo y nadie podía ocupar cargo alguno dependiente de cualquier órgano de la administración hasta que hubiera resuelto su expediente purificador, es decir hasta que no se hubiese verificado el grado de colaboración con los franceses.

Aunque la mayoría de los malagueños estuvieron en contra del gobierno galo hubo un grupo de ellos que tras la llegada de los franceses continuaron desempeñando sus funciones, la mayoría en puestos de responsabilidad bien por convicción o porque pensaron que era lo mejor para el país ya que en el fondo no sabían qué hacer. Como así lo comentaba uno de ellos,

Eran días de conquista y de terror, estaban cercados de enemigos y carecían absolutamente de noticias y nadie sabía lo que tenían que hacer. Para los malagueños era imposible la huida y también se ignoraba en qué punto se hallaba libre de franceses ni si existía un gobierno español. Posteriormente se supo que el gobierno se había establecido en Cádiz, pero se decía que nadie era admitido allí, aparte de que era imposible escapar sin caer en manos de las tropas enemigas<sup>12</sup>.

Esta narración nos hace ver el desconocimiento del pueblo malagueño ante una situación política tan difícil que hizo que parte de la administra-

12 *Ibidem*, Act. Cap., vol. 204, fol. 545v. Así lo narra Francisco Álvarez comisario ordenador de esta plaza.

ción pública colaborara con el intruso. Posteriormente cuando el ejército francés salió de la ciudad partieron con él un grupo de afrancesados malagueños temiendo las represalias. La mayoría de ellos acabaron exiliados en Francia, donde allí residieron un cierto tiempo, hasta que se dictaron leyes favorables para su regreso<sup>13</sup>. Este fue el caso de Sebastián Paris, capitán de Infantería y jefe de los Presidios Menores.

Pero la realidad es que una vez restablecido el gobierno legítimo se paseaban impunes por la calles de Málaga sin ser buscados, ni molestados una vez restablecido el gobierno legítimo. Con este fin se decidió formar una comisión de Purificación para desenmascararlos y que tuvieran el castigo que le correspondiera según la proporción de sus delitos. Se pedía un justo castigo a los que habían participado y colaborado causando tantos males a la patria. Como ya hemos comentado anteriormente, fue elegido como jefe de la Comisión de las Purificaciones Miguel Lastarría, juez interino de primera instancia que junto con los síndicos del Ayuntamiento y un grupo de españoles, denominados testigos, formaban esta comisión<sup>14</sup>. La mayoría del pueblo malagueño esperaba con gran interés el resultado de estos juicios porque muchos de ellos “se paseaban erguidos y arrogantes como si nada hubiese pasado”. Algunos afrancesados tenían tanto poder que cuando comenzaron los interrogatorios se repartieron papeles anónimos en contra de los testigos, con injurias y amenazas, lo que llegó un momento que fueron los mismos testigos los que se sintieron amenazados, por lo cual pidieron al Ayuntamiento que fueran nombrados formalmente<sup>15</sup>.

Los procesos purificadores en todas las ciudades fueron llevados a cabo por los jueces, quienes dentro del radio de acción de sus jurisdicciones fueron los encargados de llevarlos a cabo coadyuvados por los fiscales que dirigían las investigaciones. Los órganos judiciales reclamaron las ayudas de los Concejos municipales, siendo éstos informes decisivos a la hora de condenar o absolver a un acusado y los informes eran recabados por los

13 LÓPEZ TABAR, J., *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2001.

14 PÉREZ FRÍAS, P. L., “Afrancesados en Málaga. Oportunistas, patriotas, negociantes o ¿simplemente supervivientes?”, *e-Legal History Review*, nº 7, 2008, pp. 1-42.

15 A.M.M., Act. Cap., vol. 204, fol. 187r y v.

síndicos personeros quienes buscaban pruebas acusatorias o exculpatorias en los papeles oficiales del Ayuntamiento. También era importante las versiones dadas por el vecindario, para ello se fijaron edictos en los lugares acostumbrados de la ciudad para que cualquier persona pudiera declarar a favor o en contra<sup>16</sup>. Era también importante que el propio afrancesado escribiera un memorial donde justificaba su actuación y redactaba “su verdad” de los hechos ocurridos.

Un factor decisivo en el juicio realizado era la comprobación de si había adquirido bienes nacionales, es decir tierras o bienes inmuebles de las propiedades de los conventos desamortizados por los franceses. Para ello se analizaron los libros de ventas que llevó la administración de bienes nacionales del gobierno galo y en el caso de que hubiese adquirido alguna propiedad implicaba la no purificación. Posteriormente se pasaba a realizar el juicio criminal de oficio judicial en el juzgado de primera instancia y finalmente se informaba al Ayuntamiento Constitucional con audiencia de procuradores síndicos de los resultados. Si la declaratoria era favorable implicaba la purificación, al mismo tiempo que la rehabilitación en sus anteriores funciones, por lo que tenía unas consecuencias definitivas, pasando el informe a la regencia del Reino para la posesión de su destino con arreglo al decreto 14 de noviembre de rehabilitación de empleo<sup>17</sup>. En el caso que no lo fueran, que no llegaron a ser muchos, éstos pasaron tener penas pecuniarias o de cárcel.

A fin de llevar a cabo el trámite de purificación podía ser el propio interesado quien hacía pedimento a Miguel Lastarría, ofreciendo información de testigos para comprobar su comportamiento y conducta política que había tenido durante el periodo de la dominación enemiga. También podía ser denunciado por el pueblo, sin que la persona lo supiese y se llevaba a trámite. Si los síndicos del común lo aceptaban, se fijaban edictos haciendo notorio al público dicho expediente por si alguna persona quería declarar a favor o en contra, lo cual lo debería de llevar a cabo en el término de tres

16 LARA LOPEZ, E.L., “La represión de los afrancesados: condenas sociales, jurídicas y políticas. El caso de Jaén (1812-1820)”, en *Hispania Nova*, 2003, n° 3, pp.1-9.

17 A.M.M., Act. Cap., vol. 204, fol. 371.

días. Los testigos que se presentaban se examinaban y una vez dado el visto bueno, se procedía a la declaración de cada uno bajo juramento.

Una vez realizado el Auto donde el juez de primera instancia estudiaba el expediente, después de haber practicado las eficaces diligencias, daba un informe favorable o desfavorable. Durante el periodo que estuvo Miguel de Lastarría la declaratoria honorífica fue dada a la mayoría de las personas que se presentaron para su purificación. Posteriormente fue sustituido por Francisco Mariano López de Bustamante mucho más activo y severo que el anterior, el cual se prestaba gustoso a oír las declaraciones a cualquier hora del día o la noche sin que tuvieran perjuicio quienes lo hicieran.

Uno de las primeras purificaciones y mas conflictivas en el periodo de Miguel Lastarría fue la de José Mogollón y Peñalosa dado por infidente y afrancesado en la Audiencia Territorial, una vez declarados los cinco testigos por el juez de primera instancia<sup>18</sup>. Su causa fue llevada a la Audiencia Nacional donde fue absuelto en recuso de apelación y se les condenó al juez inferior y a los declarantes –Gorría y Ruiz de la Herranz- a una multa de cuarenta ducados cada uno apercibiéndoles que en adelante en las declaraciones que hicieran dijera toda la verdad, pues de lo contrario se le trataría con el mayor rigor. Gorría y Ruiz de la Herranz hicieron un recuso en la Audiencia Nacional donde alegaron que ellos no habían sido delatores sino testigos de la causa, por lo que esperaban un veredicto favorable.

La Resolución fue publicada en Málaga donde el pueblo se consternó ya que algunos afrancesados se llenaron de soberbia, amenazando a los que en el tiempo del intruso gobierno padecieron privaciones, trabajos, persecuciones, prisiones y malos tratos. Por estas circunstancias se decía que los supuestamente afrancesados se hallaban protegidos, por lo cual el Ayuntamiento preocupado ante esta situación recomendaba a la comisión tomar todas las medidas que estimase conveniente para conservar el orden público y que no se repitiese dicha situación.

18 *Ibidem*, Act. Cap. vol. 204, fol. 187r y v.

Las cinco personas declarantes que formaban el equipo de Miguel Lastarría eran: Gorría, Villanueva, Ruiz de la Herranz, Caparróa y Fernández. Esta comisión tenía la misión de procesar a aquellos españoles que durante el gobierno intruso le dieron adhesión y fueron contrario a la independencia de la nación.

En la mayoría de los casos muchos de los malagueños que no habían sido incluidos en las listas de los rehabilitados, pidieron la purificación como reconocimiento personal. Este fue el motivo del presbítero Antonio Muñoz el cual quiso demostrar los importantes servicios realizados a la patria en el tiempo que había mandado una partida a su cargo, persiguiendo al enemigo, haciéndolos prisioneros, matando a gente, y persiguiendo a malhechores. Se distinguió en las acciones y encuentros tenidos en Alfarnate y Zafarraya aún a riesgo inminente de su vida<sup>19</sup>.

Otro que no fue incluido fue el boticario de Cámara de S.M. y Mayor de los Reales Ejércitos y en propiedad de la Real Botica de Málaga y presidios menores. Éste pidió un informe para ser restituido, presentando un certificado de la Comisión Militar del Cuarto Ejército que constaba su fuga de esta Plaza y haber tenido una verdadera conducta patriótica.

En el caso de Antonio Lobato desde la edad de los 16 años se hallaba empleado en rentas por el legítimo gobierno y durante la ocupación del gobierno francés continuó trabajando por consejo de su administrador general. Durante el tiempo que colaboró con los franceses no oprimió a los habitantes para la exención de las contribuciones y liberó a personas que estaban en las listas de las contribuciones, haciendo oficios, diligencias y gestiones por sí mismo muy arraigadas a su persona. En las listas que le daban para inscribir a los soldados no las redactaba en ese momento con el pretexto de no haber podido encontrar a las personas, con lo cual les daba el tiempo suficiente para conseguir la baja o perdón de sus cuotas.

Aunque la mayoría de las purificaciones tuvieron una declaratoria honorífica, no todas se resolvieron con facilidad, como fue el caso de Silvestre Azúa, el cual había sido ayudante del director de prisiones, quien al poco tiempo destacó por su gran opulencia. Desde sus funciones cometió abusos de gran crueldad, como la de estancar y monopolizar el trigo de la alhóndiga del año anterior lo que acarreó una gran miseria y que muchos infelices fallecieran –de hambre–. Entre los testigos, hubo dos que aseguraron su

---

19 ESDAILE, Ch., “La guerrilla española: una perspectiva británica”, en *La Guerra de la Independencia en Málaga y su provincia (1808-1814)*, Servicio de Publicaciones, Diputación de Málaga, 2005, pp. 315-326.

inclinación hacia el gobierno francés y otros dos dijeron no saber nada acerca de su comportamiento y simpatía hacia dicho gobierno intruso. Estas contradicciones entre los testigos pusieron a los síndicos del Ayuntamiento Constitucional en un grave aprieto, ya que tenían que ser objetivos en su informe y si la declaratoria no era favorable las consecuencias para el interesado eran irreparables. Se volvió a estudiar el expediente y después de haber oído a otros testigos que lo apoyaron incondicionalmente le dieron la declaratoria honrosa de buen español.

Sin embargo, al haber contradicciones entre ellos el propio Ayuntamiento tuvo que intervenir por las protestas por parte de algunos capitulares acerca de si fueran justas las medidas que se estaban aplicando. Se pretendía que el Cuerpo Constitucional conservase siempre el buen crédito y nombre con que fue creado y estar de acuerdo en sus resoluciones a fin de evitar graves errores en una materia tan delicada que podían producir involuntarias equivocaciones o perjuicios insalvables al interesado. En caso de duda se pedía a la Regencia del Reino resolviese lo más conveniente tanto en razón de su conducta política como en la reposición de su empleo.

Aquellos que habían adquirido terrenos de las propiedades de los conventos que habían sido desamortizados por los franceses, tuvieron que pasar también por los juicios de purificación. Estos terrenos se vendieron a precios muy asequibles, si bien por lo que hemos podido comprobar fueron pocos los malagueños que se beneficiaron de las ventas de las fincas. Uno de ellos fue Juan Soto quien compró una finca de los padres mercedarios en Alhaurín y fue imputado por ello, sin embargo en el juicio que se celebró alegó que lo había realizado con la intención de devolverlo a la comunidad a la salida de las tropas napoleónicas y así evitar que otros arrancaran y carbonearan sus olivos; es decir alegaba en su defensa que lo había hecho por puro patriotismo y a beneficio de la religión. Se admitió a trámite la declaración de los testigos y la devolución de la finca, siendo declarado patriota, preocupado por el culto de la religión bajo el sacrificio de sus propios intereses. Por lo que oído el dictamen, mereció un declaratoria favorable que implicaba también su rehabilitación en su puesto de trabajo y anular o destruir las providencias judiciales. También algunos de

los depurados habían fallecido y quienes pedían la declaratoria honorífica eran sus familiares. Los motivos eran diversos, uno para rehabilitar su honor manchado y en muchas de las ocasiones en el caso de los militares y empleados públicos, el expediente aprobado de purificación implicaba que su viuda gozara del Montepío Militar<sup>20</sup>.

Con respecto a los militares que habían colaborado con el ejército enemigo se publicó un soberano Decreto de las Cortes del 22 de octubre de 1812 donde se decía que todos los militares que habían servido en los ejércitos franceses o permanecido en el país ocupado por ellos se tenían que presentar para purificar su conducta antes de 15 días<sup>21</sup>. En el caso que no lo hicieran serían arrestados y se procedería a formales la competente sumaria, siendo juzgados en rebeldía. Para que el tribunal tuviera los conocimientos necesarios y proceder con justicia, se exigía remitir a los ayuntamientos una relación de los nombres y clases de los oficiales que habían servido a los enemigos o permanecido bajo su dominación<sup>22</sup>.

#### **4. La vuelta del exilio**

A medida que entraban las tropas españolas en las ciudades conquistadas aquellos afrancesados que más se habían destacado durante la ocupación francesa y que habían obtenido cargos de relevancia por simpatía con el gobierno intruso, se marcharon siguiendo al ejército napoleónico y finalmente se exiliaron a Francia. Con el tiempo muchos de ellos volvieron a nuestro país y usaban en público distintivos que solo deberían llevar las personas leales a la patria. Esto dio motivo de escándalo entre los españoles, lo que obligó a publicar el Real Decreto del 30 de mayo de 1814, dirigida en primer lugar a los oficiales de la frontera franco-española donde prohibía la entrada en nuestro país a aquellos que hubiesen servido al gobierno galo en las funciones consejero o ministro, y a los que habían estado de emba-

20 A.M.M., Act., Cap., vol. 204, fol. 210r.

21 Anteriormente se había publicado otro decreto de la Regencia del Reino del 29 de agosto de 1812.

22 A.M.M., Act., Cap., vol. 204, fol. 211v.

jador, ministro, secretario de embajada en el gobierno nacional y hubiesen continuado con el mismo cargo con el gobierno intruso, ni tampoco quienes participaron en algunos de los ramos de policía, prefectura, o junta criminal. Finalmente las personas de títulos y preladados que había vuelto a España, los hicieron salir de nuestro país sin causarle vejación alguna<sup>23</sup>.

A todos los demás que no fuesen de este rango se les permitió entrar en el reino, pero no en la Corte, ni establecerse en ningún pueblo que estuviese a menos de 20 leguas de distancia de ella. Y donde instalasen su residencia tenían que presentarse al comandante, gobernador, alcalde o justicia, quién lo comunicaba al gobernador político de la provincia y éste al ministerio de Gracia y Justicia. Tales personas estaban sujetas a la inspección de los jefes o en su defecto de la justicia del pueblo que celaron su conducta política y eran de ella responsable.

A ninguno de ellos se les propuso para cargos, empleo ni comisión alguna. Los militares de grado inferior a capitán, incluso a los cadetes no pudieron continuar en sus destinos ni usar el uniforme en la milicia. Aquellos que no fueron expulsados y residían en la Corte tuvieron que salir inmediatamente de Madrid y establecerse en un lugar distante de más de 20 leguas, y las que habían sido premiadas por el rey legítimo con alguna Cruz o distintivo se les prohibió lucirlas.

Las mujeres casadas que se expatriaron con sus maridos, tuvieron la suerte de éstos, a los menores de veinte años que siguieron al gobierno francés se les permitió que volvieran a sus casas, y los sargentos, cabos, soldados y gentes de mar que se habían alistado al ejército invasor se les concedió un indulto general pero siempre sujetos a la inspección del gobierno político del pueblo donde se establecieron. Para ello tuvieron que presentarse en un mes, los que vivían en España y a los cuatro meses los

23 A.M.M., Act. Cap., vol. 206, 836 r. “Enterado el Rey de los que muchos de los que abiertamente se declararon paarciales y fautores del gobierno intruso tratan de volver a España: que algunos de ellos están en Madrid; y que de éstos hay quien usa en público de aquellos distintivos que únicamente es dado a usar a personas leales y de mérito, se ha servido resolver paras evitar la justa pesadumbre que en estos reciben los buenos, y las funestas consecuencias que se podrían seguir de permitir que indistintamente regresen a sus dominios los que se hallan en Francia y salieron en pos de las banderas del intruso, que se titulaba rey.”



que estaban exiliados, ante un capitán general, comandante de provincia o gobernador o justicia, dándole un documento acreditativo del reino<sup>24</sup>.

Con la llegada de Fernando VII a España, la Constitución de 1812 y todas las leyes que se habían ido aplicando en los ayuntamientos fueron retiradas de inmediato con una vuelta al absolutismo monárquico. Esto supuso un retroceso de la política española y una persecución a los que querían la aplicación de la Constitución. Por la Real Cédula del 30 de junio de 1814, se ordenó a los ayuntamientos se organizaran con las mismas leyes que se regían en 1808, como si no hubiese sucedido nada, que continuasen los jueces de primera instancia con el nombre de corregidores y alcaldes mayores y se reestablecieran las audiencias y chancillerías. Finalmente se extinguieron las Diputaciones Provinciales y Juntas de Censura.

Hubo una nueva persecución política en todo el país. En Málaga se recibió una orden para saber cuales eran los empleados de la Secretaría de Gracia y Justicia y su credencial política, es decir, se quería saber una vez más, si habían servido en tiempos del gobierno intruso en los destinos que hoy tenían o en otros. También querían saber si los habían hecho por nombramiento de éste y manifestado su adhesión al gobierno francés o eran una continuación de los que ya ejercían en tiempos del legítimo gobierno. Es decir una vuelta a todo lo que se había realizado anteriormente pero con otro tinte político más intransigente que el anterior<sup>25</sup>.

## 5. Conclusión

Las purificaciones fueron llevadas a cabo a los españoles que colaboraron con el gobierno francés durante la ocupación enemiga. Corresponde a un periodo muy intenso de la Historia de España llamada Regencia del Reino donde se enjuiciaron tanto a los empleados públicos como a personajes que tuvieron cargos de importancia. Por las investigaciones realizadas, se pensaba que en los juicios iban a ser represaliados la mayo-

24 *Ibidem*, Act. Cap., vol. 206, fol. 836 v

25 *Ibidem*, Act. Cap., vol. 207, fol. 839.

ría de ellos, sin embargo una mayor parte consiguieron una declaratoria honorífica, lo que implicaba su rehabilitación en su puesto de trabajo. Esta benevolencia hacia ellos trajo como consecuencia el escándalo por parte del pueblo malagueño que esperaba fueran perseguidos y castigados como colaboracionistas y traidores. Sin embargo, con el paso del tiempo estas rehabilitaciones fueron beneficiosas para la integración de todos ellos y evitar la ruptura entre las dos Españas.